

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	1 de 24



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES

Elaboró / Modificó	Revisó	Aprobó
<p>Dra. Esperanza Melgarejo Valverde</p> <p>Presidente del Comisión Especial del Sistema de Gestión para Organizaciones Educativas</p> <p>Fecha de elaboración: 11-03-2021</p>	<p>Dra. Esperanza Melgarejo Valverde</p> <p>Directora de la Dirección de Evaluación de la Calidad Académica y Acreditación</p> <p>Fecha de revisión: 11-03-2021</p>	<p>Dr. Sixto Díaz Tello</p> <p>Presidente del Consejo Universitario</p> <p>Fecha de aprobación: 11-03-2021</p>

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	2 de 24

CONTENIDO

Preámbulo	
TÍTULO I. DE LA NATURALEZA.....	6
Artículo 1. Derecho a la protección de datos	6
Artículo 2. Base legal.....	6
Artículo 3. Objetivos.....	6
Artículo 4. Datos personales	6
Artículo 5. Banco de datos personales.....	7
Artículo 6. Contenido en los bancos de datos personales	7
Artículo 7. Titular de los bancos de datos personales	7
TÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	8
TÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR Y DEL ENCARGADO DE LOS BANCOS DE DATOS	8
Artículo 9. Obligaciones para la protección de datos personales	8
Artículo 10. Responsabilidad de la protección de datos.....	9
TÍTULO IV. DEL TRATAMIENTO DE DATOS	10
Artículo 11. Tratamiento de datos	10
Artículo 12. Responsable.....	10
Artículo 13. Encargado del tratamiento de datos	10
Artículo 14. Tratamiento de datos por colaboradores	10
Artículo 15. Consentimiento	11
Artículo 16. Consentimiento para datos protegidos o sensibles.....	11
Artículo 17. Tratamiento de datos sin consentimiento	11
Artículo 18. Momento del consentimiento	12
TÍTULO VI. DE LA LICITUD, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN DE DATOS	12
Artículo 19. Licitud de datos	12
Artículo 20. Transparencia de datos.....	13
Artículo 21. Información de datos	13

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	3 de 24

Artículo 22. Comunicación de datos.....	13
TÍTULO VII. DE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES	13
Artículo 23. Seguridad de los datos personales	13
Artículo 24. Confidencialidad de los datos personales.....	13
TÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS DEL TITULAR SOBRE LOS DATOS PERSONALES	14
Artículo 25. Derechos del titular.....	14
Artículo 26. Derecho a la información	14
Artículo 27. Derecho al acceso	15
Artículo 28. Derecho de actualización	15
Artículo 29. Derecho de rectificación y supresión.....	15
Artículo 30. Derecho de tratamiento objetivo.....	15
TÍTULO IX. DE LA OBTENCIÓN DE DATOS	16
Artículo 31. Obtención de datos	16
Artículo 32. Contextos de la recogida de datos.....	16
Artículo 33. Datos personales directamente de estudiantes	16
Artículo 34. Aplicaciones de mensajería con estudiantes.	17
TÍTULO X: DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	17
Artículo 35. Publicación de datos.....	17
Artículo 36. Publicación de estudiantes ingresantes	17
Artículo 37. Publicación de actas de evaluaciones finales.....	17
Artículo 38. Publicación de clases y/o actividades.....	18
Artículo 39. Publicación de listados en situaciones de violencia de género	18
Artículo 40. Tratamiento de imágenes de los estudiantes	18
TÍTULO XI: DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	19
Artículo 41. Acceso a los datos personales por docentes	19
Artículo 42. Acceso a los datos sobre salud	19
Artículo 43. Acceso a los datos personales por padres	19
Artículo 44. Información sobre rendimiento académico	19
Artículo 45. Información sobre salud sin consentimiento	19

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	4 de 24

Artículo 46. Información de forma oficial.....	20
TÍTULO XII: DE LA CANCELACIÓN DE LOS DATOS	20
Artículo 47. Conservación de datos.....	20
Artículo 48. Cancelación de datos.....	20
Artículo 49. Plazo para la cancelación	20
Artículo 50. Cancelación de datos en Admisión.....	21
Artículo 51. Datos académicos	21
TÍTULO XIII. DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.....	21
Artículo 52. Difusión	21
Artículo 53. Capacitación.....	21
TÍTULO XIV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	21
ANEXO 1	23
ANEXO 2	24

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	5 de 24

PREÁMBULO

La Ley Universitaria N° 30220, considera que la Universidad desempeña un papel clave en el desarrollo y progreso de la sociedad, como tal, esta institución es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia; a partir de la función encomendada, le exige el tratamiento de sus datos personales de los estudiantes, padres, tutores y docentes universitarios.

Desde el momento de la solicitud de una vacante en la Universidad Nacional del Santa (UNS) a través de la Oficina de Admisión, la fase de matrícula, gestión del expediente académico, becas, movilidad estudiantil, o participante de proyectos de Investigación, Proyección Social, Extensión Cultural y Responsabilidad Social Universitaria, entre otros inherentes al sistema universitario, ya se está generando el registro de datos de los estudiantes.

La Universidad Nacional del Santa (UNS), en su tarea de hacer efectiva la función educación como derecho fundamental, también observa el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, en el ánimo de evitar dudas sobre su interpretación, regulación y aplicación.

El presente Reglamento de Protección y Transparencia de Datos de los Estudiantes, se ha realizado con espíritu preventivo de impulso y fomento de la cultura de protección de datos y seguir promoviendo la consecución de sus valores institucionales.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	6 de 24

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS PERSONALES DE LOS ESTUDIANTES (RPTDE)

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA

Artículo 1. Derecho a la protección de datos

La Universidad Nacional del Santa, respeta y protege los datos personales de los estudiantes, egresados, graduados, almacenados en sus bancos de datos personales.

El derecho a la protección de datos, es un derecho fundamental autónomo e independiente del derecho a la intimidad que reconoce al estudiante capacidad para decidir sobre todas las informaciones que se refieran a sí mismo.

Artículo 2. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29733, ley de protección de datos personales.
- Reglamento de la Ley N° 29733, ley de protección de datos personales.
- Sistema de Gestión para Organizaciones Educativas ISO 21001: 2018.
-

Artículo 3. Objetivos

El Reglamento de Protección y Transparencia de Datos de los Estudiantes (RPTDE), tiene los siguientes objetivos:

- a) Verificar el grado de cumplimiento de la normativa de protección de datos de los estudiantes, en contextos inherentes al sistema universitario.
- b) Facilitar la evolución de la educación hacia un entorno digital y el tratamiento de datos de carácter personal de los estudiantes.
- c) Contribuir a que el desarrollo de nuevos modelos de servicios digitales, respeten los derechos de los usuarios.

Artículo 4. Datos personales

Es toda información sobre una persona identificada o identificable.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	7 de 24

Artículo 5. Banco de datos personales

Es el conjunto organizado de datos personales en forma automatizada o no, independiente del soporte, sea en físico, digital, óptico, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso. Todos los bancos de datos personales en la Universidad Nacional del Santa, sin excepción, se crean, utilizan almacenan, modifican y eliminan, conforme a las normas que se señalan en el RPTDE, independientemente del origen de su gestión ya sea en la Universidad por una unidad o por terceros.

Artículo 6. Contenido en los bancos de datos personales

- a. **Datos personales:** se refiere a toda información de una persona física que permita su identificación; los datos están consignados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica u otro tipo; son almacenados en medios que puedan ser razonablemente utilizados.
- b. **Datos personales relacionados con la salud:** se refiere a la información de la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética.
- c. **Datos protegidos o sensibles:** se refieren a toda información referida a la afiliación política, ideología, religión o creencias, origen racial, vida sexual, datos biométricos que facilitan la identificación del titular, solo podrán recabarse cuando por razones de interés general lo disponga una normativa legal. Ningún estudiante podrá ser obligado a declarar al respecto, salvo que haya consentimiento expresamente y por escrito.

Artículo 7. Titular de los bancos de datos personales

Los estudiantes se constituyen como la persona natural de los datos personales y protegidos. La Universidad Nacional del Santa, es la persona jurídica de derecho público, titular de los bancos de datos personales de los estudiantes, es la entidad que determina la finalidad y contenidos de éstos, su tratamiento en todos los escenarios posibles y las medidas de seguridad pertinentes.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	8 de 24

TÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 8. Son principios que regulan la protección de datos de los estudiantes de la Universidad Nacional del Santa los siguientes:

- a) **Principio de legalidad.** El tratamiento de los datos personales de los estudiantes, se hace conforme a los establecido en la ley. Se prohíbe la recopilación de datos personales por medios fraudulentos o ilícitos.
- b) **Principio de consentimiento.** Debe mediar el consentimiento del titular de los datos personales.
- c) **Principio de finalidad.** Los datos personales de los estudiantes deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización.
- d) **Principio de calidad.** Los datos personales que vayan a ser tratados deben ser veraces, exactos, en lo posible actualizados, necesarios y pertinentes de acuerdo con la finalidad para la que fueron recopilados. Deben conservarse de forma tal que se garantice su seguridad y solo por el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento.
- e) **Principio de seguridad.** El titular del banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales de los estudiantes.

TÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR Y DEL ENCARGADO DE LOS BANCOS DE DATOS

Artículo 9. Obligaciones para la protección de datos personales

Tanto la Universidad como titular de los bancos de datos personales, como los encargados de estos, tienen las siguientes obligaciones:

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	9 de 24

- a) Efectuar el tratamiento de datos personales, solo previo consentimiento informado, expreso e inequívoco del titular de datos personales (anexo N° 01), salvo excepciones de la norma.
- b) No recopilar datos personales por medios fraudulentos, desleales e ilícitos.
- c) Recopilar datos personales que sean actualizados, necesarios, pertinentes y adecuados, con relación a finalidades determinadas, explícitas y lícitas para las que se haya obtenido.
- d) Evitar utilizar datos personales objeto de tratamiento para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación,
- e) Almacenar los datos personales de manera que se posibilite el ejercicio de los derechos del titular.
- f) Suprimir, sustituir o completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto, sin perjuicio de los derechos del titular.
- g) Suprimir los datos personales objeto del tratamiento cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hubiesen sido recopilados o hubiera vencido el plazo para su tratamiento.

El encargado del manejo de banco de datos ya sea personal docente o administrativo deberá firmar el Anexo N° 2 del presente Reglamento como compromiso del cumplimiento.

Artículo 10. Responsabilidad de la protección de datos

En caso de las oficinas o unidades de la Universidad Nacional del Santa (UNS), la responsabilidad por el incumplimiento de estas obligaciones alcanza al jefe de unidad u oficina, y a las personas que directamente efectuaron el acto u omisión que haya afectado el derecho a la protección de datos personales del titular correspondiente.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	10 de 24

TÍTULO IV. DEL TRATAMIENTO DE DATOS

Artículo 11. Tratamiento de datos

Cualquier actividad en la que estén presentes datos de carácter personal, constituirá un tratamiento de datos, ya sea realizada de manera manual o automatizada, de forma parcial o totalmente; incluyendo alguna de las siguientes etapas: recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, confrontación, limitación, supresión o destrucción.

Artículo 12. Responsable

El responsable del tratamiento de datos es la Universidad Nacional del Santa (UNS), como persona jurídica de derecho público, que decide sobre la finalidad, contenido y uso del mismo, bien por decisión directa para el cumplimiento de las funciones institucionales o porque así le viene impuesto por una norma legal.

Artículo 13. Encargado del tratamiento de datos

El encargado del tratamiento de datos, es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

En determinados casos, la Universidad Nacional del Santa (UNS) para cumplir sus funciones necesita contar con la colaboración del personal administrativo; por lo tanto, el tratamiento de datos de carácter personal, lo hacen por encargo del responsable del tratamiento que es la Universidad Nacional del Santa (UNS).

Artículo 14. Tratamiento de datos por colaboradores

Para el tratamiento de datos que implica la prestación de servicios por colaboradores, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) La obligación del encargado de tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones del responsable institucional de los datos.
- b) Los datos no se utilizarán con finalidades distintas a las previstas en la prestación del servicio, ni se comunicarán a otras personas, ni siquiera para su conservación.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	11 de 24

- c) Las medidas de seguridad a establecer por el encargado del tratamiento.
- d) La devolución de los datos al responsable de la administración de datos de la Universidad Nacional del Santa (UNS), o al responsable del tratamiento designado, o en su defecto, su destrucción una vez finalizado el contrato.

TÍTULO V. DE LA LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS

Artículo 15. Consentimiento

Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular. Este consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.

La edad para prestar el consentimiento según las leyes peruanas es de 18 años; la Universidad Nacional del Santa (UNS), para el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar el consentimiento excepcional para el tratamiento de datos a los estudiantes menores de 18 años, siempre que la información proporcionada haya sido expresada en lenguaje comprensible.

El consentimiento para tratar los datos personales se puede revocar en cualquier momento, pero no surtirá efectos retroactivos.

Artículo 16. Consentimiento para datos protegidos o sensibles

Cuando se trata de datos protegidos o sensibles, el consentimiento debe ser otorgado por escrito, a través de una forma manuscrita (anexo N° 01), o digital con la firma virtual en el Anexo N° 1.

El Director de Escuela Profesional en coordinación con los docentes tutores son responsables de la recopilación de los consentimientos de los estudiantes para el tratamiento de sus datos.

Artículo 17. Tratamiento de datos sin consentimiento

No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para el tratamiento de datos en los siguientes casos:

- a) En datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	12 de 24

- b) En datos personales relacionados a la salud y sea necesario, en casos de riesgo, la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular, siempre y cuando el tratamiento sea realizado en un establecimiento de salud o por profesionales de la salud, considerando la correspondiente ética y secreto profesional.
- c) Cuando se aplique procedimientos que guarden en el anonimato los datos personales.
- d) Cuando el tratamiento de datos sea necesario para salvaguardar intereses legítimos del titular de datos personales, del titular del banco de datos personales o por el encargado del manejo de datos.

Resulta suficiente con que el consentimiento se obtenga una sola vez, siempre que el tratamiento de los datos responda a la información que al respecto se haya dado.

Artículo 18. Momento del consentimiento

El consentimiento se puede recabar mediante la firma física o virtual del estudiante en el Anexo N° 1 (como lo describe el Artículo 16 del presente Reglamento). Basta con que el consentimiento se preste durante el programa o curso (de preferencia al inicio), sin que sea necesario recabarlo nuevamente en cada actividad de tratamiento de los datos.

TÍTULO VI. DE LA LICITUD, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN DE DATOS

Artículo 19. Licitud de datos

Los datos deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con su titular. Los miembros de la comunidad universitaria, evitarán recoger y tratar más datos que los estrictamente necesarios para la finalidad requerida y legítima.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	13 de 24

Artículo 20. Transparencia de datos

Los datos serán adecuados, pertinentes, limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. Serán exactos y tendrán que ser actualizados en forma oportuna.

Artículo 21. Información de datos

Cuando se recaban datos de los estudiantes, aún cuando no sea necesario su consentimiento, la Universidad Nacional del Santa, facilitará información de las siguientes condiciones:

- a) De la existencia del tratamiento de datos.
- b) De la finalidad para la que se recaban los datos y su licitud.
- c) De la obligatoriedad o no de facilitar los datos y de las consecuencias a negarse.
- d) De los destinatarios de datos.
- e) De los derechos de los interesados y dónde ejercerlos.
- f) De la identidad del responsable del tratamiento.

Artículo 22. Comunicación de datos

La comunicación de datos admite su revelación a una persona distinta de su titular. Los destinatarios de los datos en la UNS, serán las autoridades públicas, servicios para el cumplimiento de actividades académicas y no académicas.

TÍTULO VII. DE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 23. Seguridad de los datos personales

La UNS tomará las medidas técnicas y organizativas que se requieran para garantizar la seguridad de los datos personales, las mismas que de ser necesario serán aprobadas con Resolución de Consejo Universitario y socializadas entre las unidades involucradas para su cumplimiento.

Artículo 24. Confidencialidad de los datos personales

Todos los miembros de la comunidad universitaria o terceros que participen en la creación, manejo, gestión, custodia y tratamiento de los bancos de datos personales de la UNS, se obligan a guardar confidencialidad respecto de su

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	14 de 24

contenido, ya sea de registros actuales o eliminados. Esta relación permanece aún después de finalizadas las relaciones con la UNS.

TÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS DEL TITULAR SOBRE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 25. Derechos del titular

El estudiante titular de los datos personales en la UNS, tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho de información.
- b) Derecho de acceso.
- c) Derecho de actualización.
- d) Derecho de rectificación y supresión.
- e) Derecho de trato objetivo.

Artículo 26. Derecho a la información

El estudiante será informado en forma detallada, sencilla, expresa, inequívoca y de manera previa a su recopilación, cuando menos de lo siguiente:

- a) La finalidad del tratamiento de sus datos personales en la UNS.
- b) La identidad de quienes son o pueden ser sus destinatarios.
- c) La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán, la identidad y domicilio de su titular y del encargado del tratamiento de sus datos si así fuera el caso.
- d) El carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas al cuestionario que se le proponga, con especial referencia a los datos sensibles o protegidos.
- e) Las consecuencias de proporcionar sus datos y de su negativa a hacerlo.
- f) La transferencia de sus datos personales.
- g) El tiempo durante el cual se conservarán sus datos.

Si los datos personales son obtenidos en línea a través de medios electrónicos, las obligaciones de este artículo pueden hacerse efectivas mediante la publicación de las políticas de privacidad, las que deben ser fácilmente accesibles e identificables.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	15 de 24

Artículo 27. Derecho al acceso

El estudiante de la UNS tiene la potestad de obtener del titular del banco de datos personales o del responsable del tratamiento, la información relativa a sus datos personales, la forma en que sus datos fueron obtenidos, los motivos a solicitud de quién se realizó la recopilación, así como de las condiciones del tratamiento de los mismos.

La información que solicita el estudiante, podrá ser entregada, a elección del titular de datos personales, por medios escrito, electrónico, telefónico, de imagen u otro idóneo para tal fin, en un plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 28. Derecho de actualización

El estudiante tiene derecho de actualización de datos personales que han sido modificados.

Artículo 29. Derecho de rectificación y supresión

El estudiante tiene derecho de rectificar sus datos personales, cuando éstos sean parcial o totalmente inexactos, incompletos, o se hubiere advertido omisión, error o falsedad; solicitar su supresión total o parcial, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad para la cual hayan sido recopilados o cuando haya vencido el plazo establecido para su tratamiento.

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento, deberá documentar ante el estudiante como titular de los datos personales, de haber cumplido con la supresión solicitada, en un plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 30. Derecho de tratamiento objetivo

El estudiante tiene derecho a no verse sometido a una decisión con efectos jurídicos sobre él que le afecte de manera significativa, sustentada únicamente en un tratamiento de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad o conducta.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	16 de 24

TÍTULO IX. DE LA OBTENCIÓN DE DATOS

Artículo 31. Obtención de datos

La obtención de datos de los estudiantes se da en la matrícula cuando empieza el semestre académico, es el tratamiento de datos de carácter personal. La matrícula se realiza en el Sistema Académico (SIIGAA) por el estudiante a quien tiene designado un correo institucional y contraseña para esos fines.

Artículo 32. Contextos de la recogida de datos

La recogida de datos se realiza en los siguientes contextos:

- a) Matrícula: discapacidades, enfermedades crónicas, antecedentes, intolerancias o alergias.
- b) Reserva de matrícula: motivos, circunstancias.
- c) Tutoría: datos de carácter personal para la función docente y orientadora de los estudiantes en referencia a:
 - Origen y ambiente familiar y social.
 - Características y condiciones personales.
 - Desarrollo y resultado de sus estudios en básica regular.
 - Circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la formación y orientación de los estudiantes.
- d) Proyección Social y Extensión Cultural: datos para incorporar al estudiante en actividades permanentes de proyectos que generen impactos positivos en la sociedad.
- e) Otros: según el desarrollo de programas para el estudiante.

Artículo 33. Datos personales directamente de estudiantes

Los docentes de la UNS si pueden recabar datos de carácter personal de los estudiantes, como grabación de imágenes o sonidos con la finalidad de evaluar sus conocimientos u otros datos relacionados con el logro de competencias educativas, o los resultados de su evaluación, sería legítimo hacerlo, dentro del marco de las instrucciones, protocolos, o políticas internas que la Universidad haya adoptado.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	17 de 24

Artículo 34. Aplicaciones de mensajería con estudiantes.

Las comunicaciones entre docentes y estudiantes, debe tener lugar dentro de las instalaciones del ámbito académico o plataformas virtuales autorizadas por la Universidad, y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea, salvo excepciones por dificultades de conectividad bajo la responsabilidad de los docentes. Si fuera preciso establecer canales específicos de comunicación, deberán emplearse los medios y herramientas establecidas por la Universidad y puestas a disposición de estudiantes y profesores como es el Sistema Moodle.

TÍTULO X: DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 35. Publicación de datos

En el ejercicio de la función que tiene asignada la Universidad, debe publicar y dar información personal derivada de acciones que le faculta la Ley Universitaria.

Artículo 36. Publicación de estudiantes ingresantes

La UNS a través de su página oficial o en paneles publicitarios al interior de la institución, puede publicar el listado final de estudiantes ingresantes de un Examen de Admisión, realizado mediante un examen competitivo, donde se valoran y da puntaje a determinadas respuestas frente a un cuestionario.

Cuando ya no sean necesarios estos listados, hay que retirarlos, sin perjuicio de su conservación por la Universidad d a fin de atender a las reclamaciones que pudieran plantearse.

Artículo 37. Publicación de actas de evaluaciones finales

Las calificaciones de los estudiantes de la UNS, se han de facilitar a los propios estudiantes. En caso de utilizar plataformas virtuales, éstas solo estarán accesibles para los estudiantes a través de códigos personales. También es posible comunicar los calificativos del estudiante en el entorno de la clase de un curso.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	18 de 24

Artículo 38. Publicación de clases y/o actividades

Para la organización de la actividad académica lectiva y no lectiva o programación académica en caso de los programas de la UNS, la Dirección de Escuela Profesional, la Unidad de Investigación, Unidades de Proyección Social y Extensión Cultural distribuyen al inicio de cada curso los horarios, actividades, programas o servicios. Para dar a conocer esta distribución se colocará los listados en lugares visibles destinados para tal fin, durante un tiempo razonable para permitir el conocimiento de los interesados.

La plataforma virtual de la UNS se utilizará para este fin, cada estudiante accederá a dicha información mediante el uso de una identificación de usuario y su correspondiente contraseña.

Artículo 39. Publicación de listados en situaciones de violencia de género

En caso de situaciones de violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas; en especial sus datos personales, de su familia y los de cualquier persona que esté bajo su custodia. La Universidad, procederá con especial cautela, al tratar los datos de menores de edad que se vean afectados en estas circunstancias.

Artículo 40. Tratamiento de imágenes de los estudiantes

La grabación de imágenes en el claustro universitario, con fines educativos, la UNS está legitimada para el tratamiento de imágenes sin el consentimiento del estudiante. Cuando la toma de imágenes no corresponda a la función educativa, sino se trate de imágenes de acontecimientos o eventos con fines de difusión en la página oficial de la UNS, se contará con el consentimiento de los interesados, a quienes se habrá tenido que informar con anterioridad la finalidad de la grabación.

El estudiante deberá firmar el Anexo N° 1 del presente reglamento.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	19 de 24

TÍTULO XI: DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 41. Acceso a los datos personales por docentes

Los docentes de la UNS pueden tener acceso a los expedientes académico de los estudiantes a los que imparte curso, no está justificado acceder a los expedientes de los demás estudiantes de la UNS.

Artículo 42. Acceso a los datos sobre salud

Los docentes de la UNS pueden tener acceso a la información de salud de sus estudiantes que sea necesaria para el desarrollo de actividades lectivas, o para garantizar el adecuado cuidado del estudiante, caso de las enfermedades crónicas, discapacidades físicas o psíquicas, trastornos de atención entre otros.

Artículo 43. Acceso a los datos personales por padres

Los padres como sujetos que ostentan la patria potestad, entre cuyas obligaciones está la educación y formación integral, tienen acceso a la información sobre el ausentismo a clases de sus hijos

Si son mayores de edad, los padres serán informados del ausentismo del estudiante cuando corrieran sus gastos educativos o de alimentación, al existir un interés legítimo derivado de su manutención.

Artículo 44. Información sobre rendimiento académico

Solo se puede facilitar información sobre el rendimiento académico de los estudiantes, a los padres que ostentan la patria potestad o a los tutores, nunca a otros familiares, salvo con constancia de autorización.

El acceso a la información académica a los padres separados, implica que ambos tienen derecho a recibir la misma información sobre las circunstancias académicas del estudiante; por lo tanto, salvo que exista una resolución judicial conocida por la Universidad, donde se establece la privación de la patria potestad a alguno de los progenitores o algún tipo de medida de prohibición de comunicación.

Artículo 45. Información sobre salud sin consentimiento

Se pueden facilitar los datos sin el consentimiento del titular, a los establecimientos de salud cuando el motivo sea de prevención o diagnóstico

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	20 de 24

médico, prestación de asistencia sanitaria de emergencia, siempre que se realicen por profesionales de la salud.

Artículo 46. Información de forma oficial

Se puede comunicar los datos a instituciones que van a ser visitadas por los estudiantes en actividades de prácticas, viaje de estudios, congresos u otros, de forma oficial.

TÍTULO XII: DE LA CANCELACIÓN DE LOS DATOS

Artículo 47. Conservación de datos

Los datos de los estudiantes de la UNS, se conservarán por el tiempo estrictamente necesario para las finalidades para las que se recabaron y para hacer frente a las responsabilidades que se pudieran derivar de su tratamiento, con estas consideraciones deberá producirse su cancelación.

Artículo 48. Cancelación de datos

La cancelación se refiere al bloqueo de datos, que no implica su borrado material sino su identificación con la finalidad de impedir su posterior proceso o utilización, excepto para ponerlos a disposición de la administración Pública, jueces y tribunales para la determinación de posibles responsabilidades originadas del tratamiento y sólo durante el plazo de prescripción de éstas. Su acceso se limita a personas de máxima responsabilidad en la UNS

La cancelación implica la destrucción, por lo que se deberá utilizar medios que aseguren que no puedan acceder a los datos terceros no autorizados.

Artículo 49. Plazo para la cancelación

El tiempo que se deberán conservar los datos, será el que establezcan las disposiciones aplicables. Debido a la pluralidad y finalidades por las que se recaban y tratan datos en la Escuela Profesional, no se puede establecer un plazo determinado.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	21 de 24

Artículo 50. Cancelación de datos en Admisión

Los datos incluidos en los procesos de Admisión serán cancelados una vez sea finalizado los procedimientos administrativos y de reclamaciones.

Artículo 51. Datos académicos

Los exámenes de los estudiantes no deberían mantenerse más allá de la finalización del período de reclamaciones.

Los datos contenidos en los expedientes académicos deben ser conservados, ya que pueden ser solicitados por los estudiantes, posterior a la finalización de sus estudios.

TÍTULO XIII. DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 52. Difusión

La UNS difundirá el presente reglamento, así como las directivas, comunicaciones, instrumentos o documentos que aprueben y tengan por finalidad garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales de los estudiantes, la recolección de datos personales, atención de los derechos de los titulares de datos personales, las medidas técnicas de seguridad y organización de la información en el manejo de datos y bancos de datos personales.

Artículo 53. Capacitación

El Director de la Escuela Profesional, en coordinación con los docentes tutores de la UNS coordinarán para ejecutar capacitación sobre la protección de datos personales y el efectivo cumplimiento de las normas internas.

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 54. Consentimiento del estudiante en situaciones de emergencia

En caso de emergencias como suspensión de actividades presenciales u otros motivos de fuerza mayor y el estudiante se vea imposibilitado de realizar el llenado del Anexo N° 1 para brindar su consentimiento, se podrá dar su

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	22 de 24

consentimiento para el tratamiento de sus datos a través de un click o pinchado de aceptación de un texto preestablecido en un entorno digital o cualquier otro mecanismo similar que garantice la voluntad inequívoca del titular, sin embargo, cuando las condiciones lo permitan (suspensión de la situación de emergencia) se deberá realizar la regularización de la firma del estudiante en el Anexo N° 1 del presente reglamento.

Artículo 55.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por Consejo Universitario de la UNS.

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	23 de 24

ANEXO 1

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE ESTUDIANTES

Por el presente documento, yo _____, identificado (a) con DNI N° _____, código del estudiante N° _____, domiciliado (a) en _____ distrito _____ provincia _____ región _____, estudiante de la **Escuela Profesional** de _____ doy mi

CONSENTIMIENTO

A la Universidad Nacional del Santa, a través de la Dirección de Escuela Profesional de _____, para la obtención y tratamiento de mis datos personales de manera lícita, leal y transparente, evitando recoger y tratar más datos que los estrictamente necesarios para la finalidad requerida y legítima, y respetando mis derechos como usuario (a), en cumplimiento con el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES.**

Chimbote, _____ de _____ de 20__

Firma del Estudiante

	DOCUMENTO	Código	POE-OD-10
		Versión	01
	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES	Fecha	11-03-2021
		Página	24 de 24

ANEXO 2

COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES

Por el presente documento, yo _____, identificado (a) con DNI N° _____, en mi calidad de _____ de la Universidad Nacional del Santa, declaro bajo juramento que he recibido y tomado conocimiento del **"REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y TRANSPARENCIA DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES"**.

Asimismo, me **COMPROMETO** a cumplir todos los lineamientos establecidos en el reglamento a cabalidad.

Chimbote, _____ de _____ de 20__

Firma del Personal